



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/DEC/XII/24*
17 de octubre de 2014

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Duodécima reunión

Pyeongchang, República de Corea, 6 a 17 de octubre de 2014

Tema 24 del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

XII/24. Cuestiones nuevas e incipientes: biología sintética

La Conferencia de las Partes,

Reafirmando el párrafo 4 de la decisión XI/11, en el que reconoció el desarrollo de tecnologías relacionadas con la vida, células o genomas sintéticos, y las incertidumbres científicas sobre su posible efecto en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, instó a las Partes e invitó a otros Gobiernos a adoptar un enfoque de precaución de conformidad con el preámbulo del Convenio y con el artículo 14 al abordar las amenazas de reducción significativa o pérdida de diversidad biológica que representan los organismos, componentes y productos resultantes de la biología sintética, de acuerdo con la legislación nacional y otras obligaciones internacionales pertinentes,

Tomando nota de la decisión BS-VII/12 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, que recomienda un enfoque coordinado sobre la cuestión de la biología sintética, teniendo en cuenta que las disposiciones del Protocolo de Cartagena también pueden aplicarse a los organismos vivos derivados de la biología sintética,

1. *Toma nota* de las conclusiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, en su 18ª reunión, tal como figura en el párrafo 1 de la recomendación XVIII/7, *reconoce* que este tema es de importancia para el Convenio y *concluye* que la información disponible actualmente es insuficiente para ultimar un análisis, utilizando los criterios establecidos en el párrafo 12 de la decisión IX/29, para decidir si esta es una cuestión nueva e incipiente relacionada con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

2. *Espera* la finalización de un análisis exhaustivo que utilice los criterios establecidos en el párrafo 12 de la decisión IX/29;

3. *Insta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos a adoptar un enfoque de precaución de conformidad con el párrafo 4 de la decisión XI/11, y a:

a) Establecer, o instaurar, procedimientos eficaces de evaluación y gestión de riesgos y/o procesos reglamentarios que regulen la liberación en el medio ambiente de cualesquiera organismos, componentes o productos resultantes de técnicas de biología sintética, de conformidad con el artículo 3 del Convenio;

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 28 de agosto de 2015.

b) Aprobar organismos resultantes de técnicas de biología sintética para pruebas en el terreno solamente luego de una evaluación científica adecuada de los riesgos, de conformidad con marcos nacionales, regionales o internacionales, según proceda;

c) Realizar evaluaciones científicas relativas a los organismos, componentes y productos resultantes de técnicas de biología sintética con respecto a los posibles efectos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana y abordando, según proceda, y de conformidad con la legislación nacional y/o regional, otras cuestiones tales como la seguridad alimentaria y consideraciones socioeconómicas con, según corresponda, la plena participación de las comunidades indígenas y locales;

d) Alentar la aportación de fondos para la investigación en metodologías de evaluación de riesgos de la biología sintética y de los efectos positivos y negativos de la biología sintética en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y fomentar la investigación interdisciplinaria para que incluya las consideraciones socioeconómicas conexas;

e) Cooperar en el desarrollo y/o fortalecimiento de los recursos humanos y la capacidad institucional, incluidas sobre metodologías de evaluación de riesgos en materia de biología sintética y sus posibles efectos en la diversidad biológica, en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y los países con economías en transición, por ejemplo a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales y nacionales existentes y, cuando proceda, mediante la facilitación de la participación de la sociedad civil. Al respecto, deberían tenerse plenamente en cuenta las necesidades de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares entre ellos, y las Partes con economías en transición, el acceso a tecnología y la transferencia de esta conforme al artículo 16 del Convenio, el establecimiento o fortalecimiento de los marcos reglamentarios, y la gestión de los riesgos relacionados con la liberación de organismos, componentes y productos resultantes de técnicas de biología sintética;

4. *Decide*, con sujeción a la disponibilidad de recursos, establecer un Grupo especial de expertos técnicos, cuyo mandato figura en el anexo a la presente decisión, que se convocará después de que el Secretario Ejecutivo haya concluido completado las actividades solicitadas en el párrafo 7 de esta decisión;

5. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones e interesados pertinentes a presentar al Secretario Ejecutivo información relacionada con la labor del Grupo especial de expertos técnicos establecido en la presente decisión, así como sobre las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 de esta decisión, incluso identificando las necesidades de orientación;

6. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados pertinentes a seguir presentando información al Secretario Ejecutivo en respuesta al párrafo 3 a) de la decisión XI/11;

7. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros:

a) Publique la información proporcionada conforme a los párrafos 5 y 6 de esta decisión a través del mecanismo de facilitación del Convenio y por otros medios;

b) Convoque un foro en línea de composición abierta moderado¹ para apoyar la labor del Grupo especial de expertos técnicos establecido en el párrafo 4 de esta decisión en el cumplimiento de su mandato;

c) Prepare un informe actualizado sobre la labor especificada en los párrafos 3 a), 3 b) y 3 c) de la decisión XI/11, teniendo en cuenta la información proporcionada en los párrafos 5 y 6 de esta

¹ Se abrirá un foro en línea de composición abierta para todos los participantes interesados; este continuará en funcionamiento por un período limitado.

decisión y una síntesis de los resultados del proceso mencionado en el párrafo 7 b), y presentarlos para que sean examinados por el Grupo especial de expertos técnicos;

d) Presente los informes revisados por pares sobre los resultados del proceso mencionado en los párrafos 7 b) y 7 c) de esta decisión, para someterlos a la consideración de una reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico antes de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes;

8. *Invita* a las organizaciones pertinentes, incluidas las organizaciones y órganos competentes de las Naciones Unidas, a considerar las posibles consecuencias de la biología sintética en relación con sus mandatos.

Anexo

MANDATO DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS SOBRE BIOLOGÍA SINTÉTICA

El Grupo especial de expertos técnicos incluirá una representación equilibrada de las Partes de todas las regiones e incluirá una representación de las comunidades indígenas y locales y los interesados pertinentes, en particular otros Gobiernos, con conocimiento del Convenio y sus Protocolos,² y presentará informes sobre su labor en una reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico antes de la decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes.

El Grupo especial de expertos técnicos:

a) Tomará nota del intercambio de opiniones sobre la manera de abordar la relación entre la biología sintética y la diversidad biológica;

b) Identificará las similitudes y diferencias entre los organismos vivos modificados (tal como se definen en el Protocolo de Cartagena) y los organismos, componentes y productos de las técnicas de biología sintética, para determinar si los organismos vivos modificados derivados de la biología sintética entran en el ámbito del Protocolo de Cartagena;

c) Determinará si otros instrumentos nacionales, regionales e/o internacionales regulan debidamente los organismos, componentes o productos derivados de las técnicas de biología sintética en la medida en que repercuten en los objetivos del Convenio y sus Protocolos;

d) Trabaja para obtener una definición operativa de la biología sintética que integre criterios de inclusión y exclusión, utilizando toda la información pertinente, basándose en estudios científicos y estudios revisados por pares;

e) Determinará los posibles beneficios y riesgos de los organismos, componentes y productos derivados de las técnicas de biología sintética para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, así como los efectos socioeconómicos y sobre la salud humana pertinentes al mandato del Convenio y sus Protocolos;

f) Partiendo de la labor sobre la evaluación y gestión de riesgos emprendida por el Protocolo de Cartagena, recopilará información sobre las mejores prácticas relativas a los regímenes de evaluación de riesgos y vigilancia empleados actualmente por las Partes en el Convenio y otros Gobiernos, incluido el movimiento transfronterizo, para informar a los que no cuentan con regímenes de evaluación de riesgos y vigilancia nacionales, o se encuentran en proceso de revisar sus regímenes actuales de evaluación de riesgos y vigilancia, y ayudar a dichas Partes y a otros Gobiernos a regular en forma adecuada los organismos, componentes y productos derivados de las técnicas de biología sintética;

² El Grupo especial de expertos técnicos se convocará conforme al *modus operandi* del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, con la excepción de que habrá entre cinco y ocho representantes designados por cada una de las cinco regiones.

g) Determinará si los acuerdos existentes constituyen un marco exhaustivo para abordar los efectos de los organismos, componentes y productos derivados de la biología sintética pertinentes a los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos, en particular las amenazas de reducción significativa o pérdida de diversidad biológica.
